

de ferrocarril concedida con anterioridad á esta ley.

"Si se hubieren agotado los bonos de las series de la Deuda Interior amortizable, ya autorizados por el Decreto ó decretos respectivos, la Compañía ó compañías recibirán en pago de la subvención, certificados provisionales que devenguen el mismo interés de cinco por ciento anual y en las mismas condiciones de dichos bonos, hasta que una ley ó decreto autorice la emisión de una nueva serie; y llegado ese caso, se hará el canje á la par de los certificados por los bonos correspondientes."

V

"Art. 55. De conformidad con el arreglo hecho entre el concesionario del Ferrocarril Carbonífero de Oaxaca, C. Luis García Teruel, y el concesionario de las dos líneas á que este Contrato se refiere, queda convenido que del depósito de veinte mil pesos que existen en el Banco Nacional de México para garantizar el cumplimiento del Contrato relativo, fecha 20 de Abril de 1891 y sus reformas posteriores, se considerará destinada la suma de cinco mil pesos para garantizar la construcción de las dos líneas mencionadas en la proporción de dos mil quinientos pesos por la de Oaxaca á Ejutla, y de dos mil quinientos pesos por la de Cuatla á Chieutla, continuando el resto de quince mil pesos, como garantía del cumplimiento del repetido Contrato del Ferrocarril Carbonífero de Oaxaca."

3. Este Contrato de reformas, en nada afecta las estipulaciones de la relacionada concesión y sus modificaciones por lo tocante á la del Ferrocarril Carbonífero de Oaxaca, de que sigue siendo concesionario el C. Luis García Teruel.

4. Quedan en todo su vigor y fuerza para las líneas á que el presente Contrato se refiere, las demás estipulaciones de la concesión del Ferrocarril Carbonífero de Oaxaca, fecha 20 de Abril de 1891 y sus reformas posteriores que no han sido modificadas por este mismo Contrato.

México, Marzo veintiocho de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Z. Mena.—P. Martínez del Río.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Porfirio Díaz.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Marzo 28 de 1898.—Francisco Z. Mena.—Al....

NÚMERO 14,405.

Marzo 28 de 1898.—Acuerdo de la Tesorería General de la Federación.—Expresa las aplicaciones que deben hacerse del 10½ por 100 adicional á que ascienden los adicionales que se recaudan sobre los derechos de importación que causan los paquetes postales que tienen su final destino en la ciudad donde se reciben.

Hoy se dice por esta Tesorería General á la Jefatura de Hacienda de San Luis Potosí, lo que sigue:—

"Se ha recibido el oficio de vd. núm. 905, de 5 del que cursa, en que consulta las aplicaciones que debe hacerse en sus cuentas, del 10½ por ciento á que ascienden los adicionales que se recaudan sobre los derechos de importación que causan los paquetes postales, que tienen su final destino en esa Ciudad; á cuyos adicionales se les ha dado entrada por esa Jefatura, bajo el ramo de *Dos por ciento adicional para obras en los puertos*.

"En respuesta le manifiesto, que el expresado 10½ por ciento tiene las aplicaciones siguientes, que deberán especificarse en los billetes de cargo respectivo: *Dos por ciento adicional sobre los derechos de importación para obras en los puertos*, Cuenta del Presupuesto de Ingresos núm. 13.

"Siete por ciento en estampillas para documentos de internación, aplicable á *Administración General de la Renta del Timbre*, Cuenta de Orden núm. 266.

"Un peso cincuenta centavos por ciento que del derecho de importación corresponde á los *Municipios*, Cuenta de Orden núm. 276.

"A la terminación de cada mes, y con car-

go á los ramos que causan el ingreso, se entregará respectivamente á la Principal del Timbre de ese lugar y Municipio, el 7 por ciento y 1.50 por ciento recaudados, debiendo expedir la primera de dichas oficinas un certificado de entero por lo recibido, y la segunda un recibo, á fin de que las cuentas que se le siguen queden saldadas mensualmente.

"No es fuera del caso advertir á vd., en vista de que en esa Jefatura sólo se han hecho las aplicaciones del respectivo 10½ por ciento, al ramo de *Dos por ciento adicional*, que desde la cuenta de Julio último, debe contrapasar por medio de una póliza de data todo lo recaudado, dándosele nuevamente entrada por los diversos ramos que se le indican, quedando á favor del Erario el 2 por ciento adicional y haciéndose desde luego los enteros que correspondan al Timbre y Municipio."

Lo que traslado á vd. con los propios fines, en el concepto de que si en esa Jefatura, al recaudarse el derecho de importación, se ha hecho punto omiso de los adicionales, se procederá al cobro de ellos á la mayor brevedad.

Espero se sirva vd. acusarme recibo de la presente.

Libertad en la Constitución. México, Marzo 28 de 1898.—El Tesorero General, Francisco Espinosa.—Al Director del *Diario Oficial*.—Presente.

NÚMERO 14,406.

Marzo 29 de 1898.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Patente de privilegio exclusivo por veinte

años á favor de José D. Espinosa, por un freno automático para ferrocarriles y tranvías.

NÚMERO 14,407.

Marzo 29 de 1898.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Patente de privilegio exclusivo por veinte años á favor de Frederick Carleton Esmond, por ciertas mejoras introducidas en los sistemas de conductos cerrados para ferrocarriles eléctricos

NÚMERO 14,408.

Marzo 29 de 1898.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Patente de privilegio exclusivo por veinte años á favor de Jhon Monis Hamer, por mejoras introducidas en taladros de roca.

NÚMERO 14,409.

Marzo 29 de 1898.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Patente de privilegio exclusivo por veinte años á favor de Herman Casler, por ciertos arbitrios para mostrar las posiciones de cambio que acontecen en un cuerpo ó cuerpos en acción ó mutos-copios.

NÚMERO 14,410.

Marzo 29 de 1898.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Patente de privilegio exclusivo por veinte años á favor de Dora Ogden, por ciertas mejoras introducidas en zincs de batería.

NÚMERO 14,411.

Marzo 30 de 1898.—Decreto del Gobierno.—Reforma la tarifa general de la ley de ingresos de las Municipalidades de México y foráneas del Distrito Federal.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por la ley de once de

Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, declarada vigente para el presente año fiscal, por la de veintiseis de Mayo próximo pasado, he tenido á bien expedir el siguiente decreto:

Artículo único. Se reforma la sección de la tarifa general de la Ley de ingresos de las Municipalidades de México y foráneas del Distrito Federal, de veinte de Enero de mil ochocientos noventa y siete, en la parte relativa á legalización de pesas y medidas, en los siguientes términos:

RENTA O IMPUESTO.	Unidad ó base para el cobro del impuesto ó renta.	Período por el cual se cobra la cuota.	CUOTAS.		
			Mínima.	Máxima.	Fija.
LEGALIZACIÓN DE PESAS Y MEDIDAS.					
<i>Medidas de longitud.</i>					
Metro.....	Cada medida.....				0 15
Medio metro ó fracción inferior.....	Idem idem.....				0 10
<i>Medidas para áridos.</i>					
Piezas de 100 ó 50 litros.....	Idem idem.....				0 15
Idem de 20 ó 10 idem.....	Idem idem.....				0 10
Idem de 5 ó menos.....	Idem idem.....				0 03
Raseros.....	Cada uno.....				0 05
Juegos de 10 piezas incluso sus raseros.....	Cada juego.....				0 50
<i>Medidas para líquidos.</i>					
Piezas de 10 ó de 5 litros.....	Cada medida.....				0 15
Idem de 2 ó 1 litro.....	Idem idem.....				0 10
Idem de $\frac{1}{2}$ litro ó menos.....	Idem idem.....				0 05
Juegos de 8 piezas.....	Cada juego.....				0 50
<i>Medidas de peso.</i>					
Piezas de 20 kilogramos.....	Cada una.....				0 25
Idem de 10 á 5 kilogramos.....	Idem idem.....				0 15
Idem de 2 ó 1 kilogramo.....	Idem idem.....				0 10
Idem de 500 gramos ó menos.....	Idem idem.....				0 05
Juegos de 5 piezas, siendo la mayor de 20 kilogramos y de 1 kilogramo la menor.....	Cada juego.....				0 50
Juegos de 7 piezas, siendo la mayor de 500 gramos y de 5 la menor.....	Idem idem.....				0 25
Juegos de 9 piezas de caja ó pilas, siendo la mayor de 500 gramos y la menor de 1 gramo.....	Idem idem.....				0 30
Pesas ó medidas de peso, capacidad ó longitud superiores á las especificadas en las fracciones anteriores.....	Cada pesa ó medida.....				1 00
<i>Instrumentos para pesar.</i>					
Básculas hasta de 80 kilogramos.....	Cada una.....				0 50
Contrapesos para dichas básculas.....	Cada uno.....				0 25
Básculas de 81 á 500 kilogramos.....	Cada una.....				1 00
Contrapesos para dichas básculas.....	Cada uno.....				0 50
Básculas de 501 á 1,000 kilogramos.....	Cada una.....				2 00
Contrapesos para dichas básculas.....	Cada uno.....				0 50
Básculas de más de 1,000 kilogramos.....	Cada una.....				5 00
Contrapesos para dichas básculas.....	Cada uno.....				1 00
Balanzas de menos de 15 kilogramos.....	Cada una.....				0 25
Idem de 15 kilogramos en adelante.....	Cada uno.....				0 50
Romanas hasta de 500 kilogramos y sus contrapesos.....	Cada una.....				0 50
Romanas de 501 kilogramos ó más y sus contrapesos.....	Cada una.....				1 00

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio Nacional de México, á 30 de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

México, á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—*González Cosío.*

NÚMERO 14,412.

Marzo 30 de 1898.—*Decreto del Gobierno.*—Aprueba el Contrato celebrado con la "Guadalajara, San Luis Potosí, and Pacific Railway Company," rescindiendo la concesión del ferrocarril de Guadalajara á Chamela.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el art. 1º de la ley de 17 de Diciembre de 1897, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Ingeniero Mariano Bárcena, representante de la Compañía denominada "Guadalajara, San Luis Potosí and Pacific Railway Company," rescindiendo el Contrato de concesión relativo al Ferrocarril de Guadalajara á Chamela y San Luis Potosí, aprobado por Decreto fecha 29 de Noviembre de 1894.

Art. 1. De común acuerdo y por convenir así á los intereses de ambas partes, se rescinde el Contrato aprobado por Decreto de fecha 29 de Noviembre de 1894, relativo á la concesión para construir un Ferrocarril que partiendo de Guadalajara, terminará por un extremo en el Puerto de Chamela ú otro entre éste y San Blas, y por el otro extremo en la Ciudad de San Luis Potosí, concesión que fue reformada por Decretos de 31 de Mayo de 1895, 1º de Septiembre de 1896 y 18 de Diciembre de este último año.

2. La Compañía concesionaria cede en favor del Gobierno todos los planos de reconocimiento y trazo de la línea que con arreglo

á la referida concesión, presentó á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, la cual podrá disponer libremente de dichos planos.

3. Como consecuencia de esta rescisión, se devolverá á la citada Compañía concesionaria, representada por el Ingeniero Mariano Bárcena, el depósito de cinco mil pesos en Títulos de la Deuda Pública que tiene constituido en el Banco Nacional de México, con arreglo á lo estipulado en el artículo 45 de dicha concesión.

México, Marzo treinta de mil ochocientos noventa y ocho.—*Francisco Z. Mena.*—*M. Bárcena.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Marzo 30 de 1898.—*Francisco Z. Mena.*—Al. . . .

NÚMERO 14,413.

Marzo 31 de 1898.—*Decreto del Gobierno.*—Aprueba el Contrato celebrado con S. Cuniff, rescindiendo el celebrado sobre canalización del río Tempoal y Pánuco.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que concede al Ejecutivo de la Unión la ley de 17 de Diciem-

bre de 1897, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, y el Sr. Samuel Cundiff, rescindiendo el Contrato celebrado en Mayo 28 de 1893 y reformado en Enero 30 de 1895 y Septiembre 2 de 1896, para la canalización del río Tempoal y Pánuco.

Art. 1. Se rescinde el Contrato celebrado con los Sres. Emilio Robieu y Samuel Morales Pereira en Mayo 23 de 1893 y reformado en Enero 30 de 1895 y Septiembre 2 de 1896, para la canalización del río Tempoal y Pánuco, que fué traspasado al Sr. Samuel Cundiff con autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en 24 de Marzo de 1897.

2. Los planos y demás documentos relativos á las obras, presentados á la Secretaría mencionada, quedarán en poder del Gobierno como constancia del expediente, sin que por esto tenga que dar al Sr. Cundiff indemnización alguna.

3. Cuando sea promulgado este Contrato, se librarán las órdenes correspondientes para que sea devuelto el depósito de (\$10,000) diez mil pesos en títulos de la Deuda Pública que se constituyó en el Banco Nacional de México como garantía del cumplimiento de las estipulaciones del Contrato.

4. El Gobierno Mexicano y el Sr. Samuel Cundiff, actual concesionario de la canalización del río Tempoal, quedan enteramente desligados y sin ninguno de los compromisos que se habían contraído por el Contrato que se rescinde por el presente.

México, Marzo 28 de 1898.—Francisco Z. Mena.—Rúbrica.—Samuel Cundiff.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

México, Marzo 31 de 1898.—Mena.—Al. . . .

NÚMERO 14,414.

Marzo 31 de 1898.—Decreto del Gobierno.—Aprueba el Contrato celebrado con A. Sánchez, rescindiendo el celebrado para la construcción de un muelle en el puerto de Tecoluitla.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que concede al Ejecutivo de la Unión la ley de 17 de Diciembre de 1897, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Alberto Sánchez, concesionario del Ferrocarril de Tecoluitla al Espinal, rescindiendo el Contrato celebrado con fecha 29 de Noviembre de 1894, para la construcción y explotación de un muelle en el puerto de Tecoluitla.

Art. 1. Por convenir á los intereses de ambas partes contratantes, se rescinde el Contrato celebrado en 29 de Noviembre de 1894 con el C. Alberto Sánchez, concesionario del Ferrocarril de Tecoluitla al Espinal, para la construcción y explotación de un muelle en el puerto de Tecoluitla.

2. El Gobierno entrará desde luego en posesión absoluta del muelle con todos sus accesorios.

3. Cuando sea promulgado este Contrato, se celebrarán por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas las órdenes correspondientes para que sea devuelto al C. Alberto Sánchez el depósito de un mil pesos (1,000) que en bonos de la Deuda Pública se constituyó en el Banco Nacional de México, para garantizar el cumplimiento del Contrato que se rescinde por el presente.

México, Marzo 31 de 1898.—Francisco Z. Mena.—Rúbrica.—Alberto Sánchez.—Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

México, Marzo 31 de 1898.—Mena.—Al. . . .

NÚMERO 14,415.

Marzo 31 de 1898.—Decreto del Gobierno.—Aprueba el Contrato celebrado con R. S. Town, rescindiendo el relativo á la construcción de un Ferrocarril de San Luis Potosí á Ríoverde.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

"Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el art. 1.º de la ley de 17 de Diciembre de 1897, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Sr. Leigh H. Rouzer, en la del Sr. Roberto S. Town, rescindiendo el Contrato de 20 de Marzo de 1897, relativo á la construcción de un Ferrocarril de San Luis Potosí al Distrito de Ríoverde.

Artículo único. De común acuerdo y por convenir así á los intereses de ambas partes, se rescinde el Contrato de 20 de Marzo de 1897, por el cual se había autorizado al Sr. Roberto S. Town para construir una línea de

Ferrocarril que partiendo de un punto conveniente del Camino de Fierro Nacional Mexicano, á inmediaciones de San Luis Potosí, llegara hasta el Distrito de Ríoverde.

México, Marzo treinta y uno de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Z. Mena.—L. H. Rouzer.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta y uno de Marzo del mil ochocientos noventa y ocho.—Porfirio Díaz.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Marzo 31 de 1898.—Francisco Z. Mena.—Al. . . .

NÚMERO 14,416.

Marzo 31 de 1898.—Circular de la Secretaría de Hacienda.—Lista de las mercancías asimiladas durante el mes de Abril.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, comunico á vd. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en el presente mes.

Hule en planchas, mezclado con plom-bagina.Frac. 896 kilo bruto \$0.10
Papel secante pegado por una de sus caras á pepel lustrado blanco, ó de color entero ó liso. Frac. 764 kilo legal \$0.08

México, Marzo 31 de 1898.—Limantour.—Al. . . .

NÚMERO 14,417.

Abril 5 de 1898.—Circular de la Administración General de la Renta del Timbre.—Resuelve que las copias de permisos de exploraciones mineras que han de fijarse al público, deben llevar timbres por valor de cincuenta centavos por hoja.

Administración General de la Renta del Timbre.—Sección 3ª.—Circular núm. 271.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha 30 del pasado me dice: "Con esta fecha se dice á la Secretaría de Fomento, Colonización é Industria, lo siguiente:—Dada cuenta al Presidente de la República con el atento oficio de vd., fecha 4 del corriente, núm. 15,168, en que se sirve insertar la consulta del agente de minería en Chínipas, ha tenido á bien resolver: que las copias de permisos de exploraciones mineras que han de fijarse al público, según el último decreto á que se refiere, deben llevar timbres por valor de cincuenta centavos por hoja.—Lo que tengo la honra de decir á vd. en contestación á su citado oficio.—Y lo inserto á vd. para su conocimiento."

Lo transcribo á vd. para su inteligencia, y á fin de que haga circular esta disposición en la demarcación de su cargo.

México, Abril 5 de 1898.—E. Loaeza.—Al Administrador principal del Timbre en. . .

NÚMERO 14,418.

Abril 5 de 1898.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Patente de privilegio exclusivo por veinte años á favor de la corporación denominada "The Keyes Baker Cigar Rolling Machine Company Limited," por mejoras introducidas en máquinas para hacer tabacos (puros).

NÚMERO 14,419.

Abril 5 de 1898.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Patente de privilegio exclusivo por veinte años á favor de Rafael R. Quintero, por un procedimiento para la fabricación de una nue-

va argamasa para usarse en las construcciones en general.

NÚMERO 14,420.

Abril 5 de 1898.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Patente de privilegio exclusivo por veinte años á favor de Samuel Jiménez Castro, por unos polvos vegetales para la curación de llagas, úlceras y toda clase de mordeduras de culebras y demás animales ponzoñosos.

NÚMERO 14,421.

Abril 9 de 1898.—Acuerdo del Gobierno del Distrito Federal.—Se amplían los cuadros 1º y 2º, para la concesión de horas extraordinarias á las fondas y cantinas.

En atención á las diversas solicitudes presentadas por los comerciantes de esta ciudad en los ramos de fondas y cantinas, y teniendo en cuenta que durante las horas extraordinarias concedidas en los meses que van transcurridos del presente año no ha habido motivo para retirar aquellas, el C. Gobernador ha tenido á bien disponer se amplíen los cuadros 1º y 2º de los señalados en el acuerdo de 10 de Diciembre último, quedando para lo sucesivo del modo siguiente:

El primer cuadro comprende el perímetro formado por las siguientes calles de la Avenida Oriente: Santa Teresa, Escalerillas, Tacuba, Santa Clara y San Andrés; las de la Avenida Poniente: Mariscalá, San Juan de Dios y Portillo de San Diego; la de la calle Sur 8 A de San Diego; de la calle Sur 6: 1ª de Revillagigedo; las de la Avenida Poniente 8: Alconedo, Nuevo Mexico y Rebeldes; las de la Avenida Oriente 8: Zuleta, Cadena, Capuchinas, San Bernardo, Portaceli y Rejas de Balvanera; y las de la calle Sur 11: Puente del Correo Mayor, Correo Mayor y 1ª del Indio Triste.

El segundo cuadro comprende el espacio que hay entre las calles mencionadas y las siguientes: de la Avenida Oriente 3: Montepío Viejo; de la calle Norte 11: Puente de San Pedro y San Pablo, del Carmen y Puen-

te del mismo nombre; de la Avenida Oriente 11: Apartado, Pulquería de Celaya y Puerta Falsa de Santo Domingo; de la calle Norte 3: 2ª de la Pilaseca; de la Avenida Oriente 5: 2ª y 1ª de San Lorenzo y la Concepción; de la Avenida Poniente 5: Plazuelas de Villamil y Juan Carbonero, San Juan Nepomuceno, 4ª, 3ª y 2ª de Mina; de la calle Norte 12: la del Jardín de Guerrero; de la calle Sur 12: Rosales y Bacareli hasta el cruce de la 4ª de la Providencia; de la Avenida Poniente 8: 4ª, 3ª, 2ª y 1ª de la Providencia; de la calle Sur 6: 2ª y 3ª de Revillagigedo; de la Avenida Poniente 12: 2ª y 3ª del Ayuntamiento y Escondida; de la calle Sur: 2ª de San Juan y la parte de la 3ª del mismo nombre hasta el cruce con la de las Vizcaínas; de la Avenida Oriente 14: Vizcaínas, Portal de Tejada, 2ª y 1ª de Mesones, Venero, San José de Gracia, Puesto Nuevo y las Gallas; de la calle Sur 3: Ciegos, Puente del Fierro, Estampa de la Merced, Puente de Jesús María, Jesús María, 1ª, 2ª y 3ª de Vanegas y Plazuela de Loreto.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

México, Abril 9 de 1898.—Angel Zimbrón, secretario.

NÚMERO 14,422.

Abril 11 de 1898.—Circular de la Tesorería General de la Federación.—Declara que la alta de jefes y oficiales de nuevo ingreso, se compruebe, no sólo con copia de la patente certificada, sino además con un certificado del jefe del cuerpo que exprese la fecha en que tomaron posesión del empleo.

Tesorería General de la Federación.—Sección 3ª—Mesa 1ª.—Circular núm. 1,576.—La Ordenanza General del Ejército, que ha comenzado á regir en 1º de Diciembre último, previene en su art. 612, inciso 1, que la alta de jefes y oficiales de nuevo ingreso, se compruebe no sólo con copia de la patente certificada por esta Tesorería ó la oficina de Hacienda que corresponda, sino además con un certificado del jefe del cuerpo, que exprese la fecha en que tomaron posesión de su empleo, para abonarles desde ella su haber. En consecuencia, debe exigirse ese documen-

to en el acto de la confronta, y tomar la fecha por base para el abono de todo jefe y oficial de nuevo ingreso, por haber quedado sin vigor, con la misma Ordenanza, lo prevenido en el superior decreto de 11 de Abril de 1889.

Lo que comunico á vd. para su cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, Abril 11 de 1898.—El Tesorero general, Francisco Espinosa.—Al. . .

NÚMERO 14,423.

Abril 12 de 1898.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Patente de privilegio exclusivo por veinte años á favor de la corporación denominada "Deere y Compañía," por ciertas nuevas mejoras introducidas en arados de disco.

NÚMERO 14,424.

Abril 19 de 1898.—Circular de la Secretaría de Hacienda.—Da las reglas á que deben sujetarse los empleados federales que visen mensualmente los cortes de caja de las Oficinas de Rentas federales.

Sección 3ª.—Circular.

Como medida eficaz de vigilancia para prevenir el peculado y procurar la fidelidad en el manejo de fondos públicos, está mandado por diversas leyes y disposiciones administrativas vigentes, que el Contador Mayor de Hacienda, los Gobernadores de los Estados, Jefes de Hacienda, Administradores de Aduanas y del Timbre y otros empleados visen mensualmente los cortes de caja de las Oficinas de Rentas Federales. Pero se ha observado que esa medida no produce en la práctica los resultados que eran de esperarse, porque algunos de los funcionarios y empleados á quienes incumbe aquella obligación, poco penetrados de su importancia, se limitan á visar los cortes de caja por mera fórmula, sin intervenir realmente las operaciones, ni verificar las existencias; unas veces por complacencia reprobable para con los jefes de las oficinas; otras por el temor de

lastimar la delicadeza de los mismos, con el recuento material de las existencias; y algunas, quizá, por la creencia de que este recuento sería infructuoso, porque estando prevenidos para la visita los empleados respectivos, podrían conseguir en el comercio ó entre sus amigos, los fondos suficientes para cubrir provisionalmente cualquier desfalco y burlar de esa manera el objeto de la intervención.

Con la mira, pues, de que se cumplan rigurosamente aquellas disposiciones y de que la sobrevigilancia que establecen sea positiva, oportuna y eficaz; y considerando al mismo tiempo que no hay razón plausible para excusarse del estricto cumplimiento de tales disposiciones, porque el recuento de las existencias en ningún caso debe herir la susceptibilidad de los empleados que manejan fondos públicos, pues que, si aquellos son honrados, lejos de lastimarse, deben tener motivo de justa satisfacción al presentar en cualquier tiempo sus cuentas, caudales y efectos con toda exactitud, el Presidente de la República ha tenido á bien acordar las siguientes prevenciones:

Primera. Los empleados federales que conforme á la ley tienen obligación de intervenir y de visar mensualmente los cortes de caja de las Oficinas Federales en que se manejan fondos públicos, deberán pasar personalmente á dichas Oficinas á verificar ó comprobar las cantidades de dinero, valores y efectos que según las cuentas y cortes respectivos, deban existir en caja ó almacén; y sólo pondrán el *visto bueno* después de cerciorarse de la exactitud de las operaciones y de la existencia efectiva de los valores expresados.

Segunda. Siempre que los funcionarios y empleados interventores tengan noticia ó sospecha de que los intervenidos están realmente en desfalco, y de que sólo para el acto del reconocimiento cubren la caja provisionalmente con fondos agenciados en el comercio, ó de alguna otra manera, darán aviso inmediatamente á esta Secretaría y al departamento de que dependa el empleado visitado; ordenando, si así lo estiman conveniente, que las existencias se entreguen en las Sucursales del Banco Nacional, ó se concentren

en la Tesorería General de la Federación ó en la Jefatura de Hacienda respectiva, comunicándolo por la vía telegráfica á esta Secretaría, para proveer lo que proceda, á fin de que, á consecuencia de aquella determinación, no se perjudique el servicio de las oficinas.

Tercera. Además de la intervención y reconocimiento de caja que al fin de cada mes debe hacerse á las oficinas, conforme á las disposiciones vigentes, los mismos funcionarios y empleados referidos les practicarán un corte de caja extraordinario en cualquier día del mes, que elijan indistintamente y sin previo aviso, procediendo en todo con entera sujeción á las prevenciones anteriores. El corte de caja extraordinario será remitido, como los de fin de mes, á la Oficina superior que corresponda; y en caso de desfalco, se consignará el asunto inmediatamente al Juez de Distrito, dando aviso á esta Secretaría.

Cuarta. La infracción de las prescripciones que preceden, se castigará con las penas disciplinarias que, según las circunstancias, estime procedentes la respectiva Secretaría de Estado, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme á las leyes puedan reportar los infractores por su negligencia, ó por su complicidad con los responsables directos, en los casos de desfalco.

Lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos.

México, 19 de Abril de 1898.—*Limantour*.—Al . . .

NÚMERO 14,425.

Abril 19 de 1898.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Patente de privilegio exclusivo por veinte años á favor de R. A. Moore, por una rueda motriz que denomina "Rueda motriz R. A. Moore."

NÚMERO 14,426.

Abril 19 de 1898.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Patente de privilegio exclusivo por veinte años á favor de la "Compañía Industrial de

Cemento privilegiado," por una nueva aplicación de un producto en la fabricación del cemento.

NÚMERO 14,427.

Abril 19 de 1898.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Patente de privilegio exclusivo por veinte años á favor de la "Compañía Industrial de Cemento privilegiado," por un nuevo procedimiento ó mejora al ya conocido para la fabricación del cemento.

NÚMERO 14,428.

Abril 22 de 1898.—Circular de la Secretaría de Gobernación.—Recomienda á los Gobernadores de los Estados observen la más estricta neutralidad durante el conflicto entre España y los Estados Unidos.

A juzgar por los últimos cablegramas, parece ser ya inevitable la ruptura de hostilidades entre los Estados Unidos y España. El Gobierno de México, que durante los acontecimientos precursores de la actual situación ha tenido especial cuidado de mantenerse y mantener al país en la más estricta neutralidad, se propone ahora más que nunca, hacer que en nada se altere esta regla de conducta; y aunque abriga la mayor confianza en el buen sentido del pueblo mexicano y en la discreción, aptitud y patriotismo de los Gobiernos de las diversas Entidades Federativas, estima que no es por demas, ante la gravedad de los acontecimientos que se preparan, recomendarles como asunto del mayor interés, que redoblen su empeño, para que ni remotamente lleguen á contrariarse los expresados propósitos de escrupulosa neutralidad. En tal virtud, el Presidente de la República ha tenido á bien acordar me dirija á vd. así como á los demás Gobernadores de los Estados, comunicándoles la anterior resolución, para que se sirva hacerla saber á los habitantes y muy particularmente á los funcionarios y empleados de su comprensión, dictando todas las medidas que sean conducentes para su observancia; siendo de esperar de su ilustra-

ción bien notoria que tomará vd. el mayor empeño en secundar las elevadas miras del Ejecutivo, reprimiendo con firmeza cualquier contrario intento, á fin de evitar que, ya sea en actos oficiales ó en lo privado, se lleve á efecto demostración alguna que no vaya de acuerdo con la actitud que México debe guardar ante el lamentable conflicto de dos Naciones amigas, evitando igualmente ó reprimiendo, cuando no sea posible evitarlo, colisiones entre los nacionales de los dos países contendientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 22 de 1898.—*González Cosío*.—Al Gobernador del Estado de

NÚMERO 14,429.

Abril 26 de 1898.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Patente de privilegio exclusivo por veinte años á favor de George Crawford Elliot y Walter Platt Hatch, por mejoras en máquinas de escribir.

NÚMERO 14,430.

Abril 26 de 1898.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Patente de privilegio exclusivo por veinte años á favor de James John Shedlek, por un aparato y procedimiento mejorado para la extracción de los metales de sus mineras.

NÚMERO 14,431.

Abril 26 de 1898.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Patente de privilegio exclusivo por veinte años á favor de William Samuel Colwell, por ciertas mejoras en máquinas rotativas.

NÚMERO 14,432.

Abril 27 de 1898.—Circular de la Secretaría de Hacienda.—Recomienda á los empleados del ramo la más estricta neutralidad durante el conflicto entre España y los Estados Unidos.

En el deplorable conflicto que recientemente ha surgido entre dos naciones amigas de México, el Gobierno de la República observará, en cumplimiento de sus deberes internacionales, la neutralidad más estricta, y ordena que todos los empleados públicos correspondan á esa actitud, ajustando á ella su conducta.

En consecuencia, el Presidente de la República se ha servido disponer, que esta Secretaría haga saber esa orden á los empleados del ramo, para que se abstengan escrupulosamente de actos ó manifestaciones que desdigan de la actitud reservada é imparcial que, en presencia del conflicto á que me refiero, deben observar el pueblo y el Gobierno de México.

Confía éste en el patriotismo y discreción de sus empleados, para el exacto cumplimiento de la orden que comunico á vd.; pero si desgraciadamente alguno la desobedece, se le impondrá la pena administrativa que corresponda, sin perjuicio de que sufra las demás á que haya lugar, según el caso.

Sírvase vd. contestar de enterado.

México, Abril 27 de 1898.—*Limantour.*
—Al.

NÚMERO 14,433.

Abril 28 de 1898.—Decreto del Gobierno.—Suprime la sección aduanera de la Bahía de Chetumal, y se establece una en la frontera de la República con la Colonia de Honduras Británica.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en ejercicio de la facultad otorgada al Ejecutivo por el art. 2º de la ley de 11 de Diciembre de 1884, declarada en vigor por el art. 2º de la ley de Ingresos vigente, ex-

pedida por el Congreso de la Unión en 26 de Mayo último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. En sustitución de la Sección aduanera existente en la Bahía de Chetumal, del Estado de Yucatán, se establece en la frontera de la República con la Colonia de Honduras Británica, una Aduana marítima y fronteriza, de cuarto orden, la que comenzará á funcionar con tal carácter, desde el 1º de Julio próximo.

2. El Ejecutivo, cuando lo juzgue oportuno, determinará el lugar de ubicación definitiva de la expresada Aduana. Mientras tanto, la oficina permanecerá en el Pontón Chetumal, existente en dicha bahía, y sólo se situarán en la costa y en la frontera, las secciones de vigilancia que determine la Secretaría de Hacienda.

3. Desde la expresada fecha de 1º de Julio próximo, se eleva á la categoría de Aduana marítima de sexto orden, la actual Sección aduanera de Isla de Mujeres, establecida en la parte nordeste de la Península de Yucatán. El Ejecutivo situará la expresada Aduana en un lugar de la costa inmediato á dicha isla, cuando así lo estime conveniente al servicio público.

4. Las plantas de empleados y sueldos de las expresadas aduanas de nueva creación, serán los que fije el respectivo Presupuesto de Egresos.

5. La jurisdicción que corresponde á la Aduana de Chetumal, será desde el límite entre los Estados de Tabasco y Campeche en la frontera con Guatemala, hasta el Cabo Punta Flor, situado en la costa oriental de Yucatán. Desde este último punto comenzará la jurisdicción correspondiente á la Aduana de Isla de Mujeres, terminando en el cabo Punta las Coloradas, de la costa norte del propio Estado.

6. La jurisdicción de la Aduana de Progreso comenzará en donde termina la de Isla de Mujeres, según el artículo anterior, y la de la Aduana de Zapaluta terminará en donde, conforme al propio artículo, comienza la de Chetumal; quedando modificado en este sentido, lo dispuesto en el art. 2º de la Ley de Organización de Aduanas, de 30 de Octubre de 1893.

7. Se suprime desde la ya expresada fecha de 1º de Julio próximo, la Sección Aduanera de despacho de Cozumel.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 28 de Abril de 1898.

—*Porfirio Díaz.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Abril 28 de 1898.—*Limantour.*
—Al.

NÚMERO 14,434.

Abril 29 de 1898.—Circular de la Secretaría de Guerra.—Recomienda á los miembros del Ejército la observancia de la neutralidad durante el conflicto hispano-americano.

Siendo un deber internacional que el Gobierno de la República Mexicana conserve la neutralidad más completa durante la guerra que existe actualmente entre los Estados Unidos y España, dadas sus relaciones idénticamente amistosas con ambos beligerantes, es obligación de todos los ciudadanos mexicanos y muy especialmente de los individuos del Ejército, poner el más escrupuloso empeño para que por ningún motivo, ni aun remotamente, se contraríen los propósitos de conservar esa neutralidad. En tal concepto, y por acuerdo expreso del Señor Presidente, recomiendo á vd. redoble su vigilancia para que de manera absoluta sean cumplidos esos propósitos por todos los Generales, Jefes, Oficiales, individuos de tropa y asimilados que estén á sus órdenes.

Cree el Presidente que el patriotismo y prudencia de todos los miembros del Ejército bastan para tener la certidumbre de que secundarán sus miras; pero si desgraciadamente alguno se olvidare de ese deber, quedará sujeto á las penas á que haya lugar, sin perjuicio de las que le correspondan conforme al Código Militar por su desobediencia de esta orden.

Lo comunico á vd. para su más exacto

cumplimiento y á fin de que sea publicado en la orden general del día, en todos los lugares en que haya tropas de su mando.

Libertad y Constitución. México, Abril 29 de 1898.—*Berriozábal.*—Al.

NÚMERO 14,435.

Abril 30 de 1898.—Decreto del Gobierno.—Reglamento de la Escuela Nacional Preparatoria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2º.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me concede la fracción I del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien expedir el siguiente

REGLAMENTO

DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA.

CAPITULO I.

De la Dirección de la Escuela N. Preparatoria.

Art. 1. El gobierno interior de la Escuela N. Preparatoria estará á cargo del Director de ésta, el cual será nombrado y podrá ser removido libremente por el C. Presidente de la República, lo mismo que los demás empleados del Establecimiento.

2. Antes de tomar posesión de su empleo el Director prestará la protesta legal, ante el C. Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.

3. Son obligaciones del Director:

I. Inaugurar solemnemente las clases.
II. Cuidar con todo empeño de que las cátedras se suspendan solamente en los días permitidos por las disposiciones legales.

III. Recibir la protesta que deben prestar los profesores y empleados de la Escuela, para entrar á desempeñar sus respectivos cargos.

IV. Cuidar de que los profesores y preparadores le entreguen anualmente sus programas.